

NORMAS PARA PUBLICACION DE PROVEEDORES, IMPRESORAS MAQUINAS FISCALES
Resolución del SRI 616
Registro Oficial Suplemento 149 de 28-dic-2017

No. NAC-DGERCGC17-00000616
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que la Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, prevé que el SRI puede autorizar la emisión de dichos documentos mediante mensajes de datos, en los términos y bajo las condiciones establecidas a través de una resolución general y cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento ibídem;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Circular No. NAC-DGECCGC13-00017, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 148 de 20 de diciembre de 2013 señala que la suspensión de la calificación así como de la autorización de uso de máquinas registradoras se extenderá hasta que la Administración Tributaria determine la implementación definitiva del esquema de emisión de comprobantes de venta mediante impresoras fiscales;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000428, publicada en el Registro Oficial No. 868 de 24 de octubre de 2016, se expiden las normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a través de impresoras fiscales.

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000430, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 59 de 17 de agosto de 2017, el Servicio de Rentas Internas estableció nuevos sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, de manera electrónica;

Que el empleo de los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información, reducen los costos de los contribuyentes, disminuye la contaminación ambiental y simplifica el control tributario, cumpliendo con el deber del Estado de proteger el medio ambiente e incentivar la utilización de los medios tecnológicos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el

artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,.

Resuelve:

Establecer las normas para el de registro y publicación de listado de proveedores e impresoras y máquinas fiscales.

Capítulo I

Disposiciones aplicables a los proveedores de impresoras y máquinas fiscales

Art. 1.- El Servicio de Rentas Internas será el encargado de registrar los proveedores de impresoras y máquinas fiscales, para su comercialización y distribución.

Para el efecto el proveedor deberá ingresar una solicitud de registro en las ventanillas de Secretaría de cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional. A dicha solicitud se deberá adjuntar el detalle las marcas y modelos de impresoras y máquinas fiscales que se comercializarán en el país.

Para ejecutar el registro de proveedores de impresoras y máquinas fiscales, se verificará que el proveedor esté autorizado para emitir comprobantes de venta electrónicos en ambiente de pruebas y producción, y que las máquinas que se van a registrar cumplan con las especificaciones de la "Ficha Técnica" así como los requisitos adicionales de unicidad y especificaciones detalladas en los archivos, "XML" y "XSD", que el Servicio de Rentas Internas publique en su página web institucional..

Art. 2.- Los proveedores registrados por el Servicio de Rentas Internas deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Realizar inspecciones anuales a sus clientes con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de sus equipos y la conservación de los datos de los sujetos pasivos considerando el plazo máximo de prescripción de las obligaciones tributarias.
- b) Mantener una bitácora en la que se detallen las inspecciones realizadas a sus clientes, así como los incidentes que se hubieren presentado en las mismas, de ser el caso..

Art. 3.- El Servicio de Rentas Internas publicará a través de su portal web institucional el listado

de proveedores de impresoras y máquinas fiscales registrados, así como los modelos y marcas que serán comercializados por los mismos.

En caso de que el proveedor disponga de nuevas marcas y/o modelos de máquinas o impresoras fiscales deberá solicitar a la Administración Tributaria la revisión y registro de las mismas..

Art. 4.- Si la Administración Tributaria llegare a detectar que los proveedores de impresoras y máquinas fiscales han incumplido con lo establecido en esta Resolución, retirará su registro y lo excluirá del listado publicado en el portal web institucional, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa tributaria vigente..

Capítulo II

Disposiciones aplicables a los contribuyentes titulares
de impresoras y máquinas fiscales

Art. 5.- Los sujetos pasivos que hagan uso de las máquinas e impresoras fiscales deberán registrar el modelo de la misma a través del sistema de comprobantes electrónicos disponible en el portal web institucional..

Art. 6.- Los sujetos pasivos cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior sean menores o iguales a los límites establecidos para medianas empresas, de conformidad con el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo publicado en el Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011 y sus reformas, que realicen ventas al retail o transacciones con consumidores finales y estén obligados a emitir comprobantes electrónicos, podrán utilizar las impresoras o máquinas fiscales que se encuentren publicadas en la página web del Servicio de Rentas Internas..

Art. 7.- Para la emisión de comprobantes electrónicos a través de impresoras y/o máquinas fiscales, los sujetos pasivos deberán:

1. Presentar una solicitud al Servicio de Rentas Internas, a través del sistema en línea "Comprobantes Electrónicos" habilitado para el ambiente de pruebas y producción en el portal web institucional.
2. Registrar el proveedor, marca, modelo y serie de la impresora y/o máquina fiscal que van a utilizar, por cada punto de venta.

En caso de que el sujeto pasivo cierre el punto de emisión y/o establecimiento o deje de utilizar la máquina o impresora fiscal, deberá dar de baja la misma a través del sistema en línea "Comprobantes Electrónicos" habilitado en la página web del Servicio de Rentas Internas..

DISPOSICIONES GENERALES

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

Primera.- Los comprobantes electrónicos que se emitan a través de máquinas e impresoras fiscales deberán estar firmados electrónicamente únicamente por el emisor. Será responsabilidad del emisor mantener vigente el certificado de firma electrónica utilizado y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Este certificado podrá extinguirse, suspenderse o revocarse de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento..

Segunda.- Las máquinas e impresoras fiscales, una vez registradas en el sistema de Comprobantes Electrónicos del Servicio de Rentas Internas, solamente podrán ser utilizadas por el propio contribuyente, salvo aquellos casos en los que se haya dado de baja su registro y se encuentre habilitado para ser registrada por un nuevo contribuyente..

Tercera.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control..

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de agosto de 2018.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 de diciembre de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas..